

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.^a María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber; Que por D. Luis Díaz, vecino de Molina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo de 1883, designando seis pertenencias de la mina de cobre denominada *Cármén*, sita en el paraje que llaman Cabezo de Pardos, término municipal de Pardos, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación que hay en dicho sitio, y desde él se medirán al N. 150 metros, al O. 100 y lo restante hasta cerrar el espacio que se pretende entre S. y E.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta en arrendamiento de las 167 fanegas de tierra labrantía enclavadas en la Dehesa de Solanillos, que tuvo lugar ante la Autoridad local de Mazarete el día 5 de Febrero último: la Comisión permanente ha acordado proceder á otro segundo remate, que tendrá efecto en la referida villa y ante la propia Autoridad el día 31 del corriente y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para el primero.

Guadalajara 17 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente.—P. O.—Cirilo López.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Papel timbrado de oficio-gratis á los Procuradores.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden circular de 22 de Febrero último, se ha servido trasladar al Sr. Delegado de Hacienda la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á este Centro directivo, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Señor.:—Visto el recurso de alzada interpuesto por varios Colegios de Procuradores contra el acuerdo de esa

Dirección general que les negó la aprobación de los respectivos pedidos que del papel timbrado de oficio para Tribunales habían formulado:

Vistos los artículos 44, 45 y 195 de la vigente ley del Timbre, la Real orden de 26 de Mayo último, y los artículos 13 y 14 de la Novísima ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que teniendo derecho los declarados legalmente pobres al uso gratis del enunciado papel, es evidente que no podría equitativa y justamente imponerse á los procuradores la obligación de adquirirle de su peculio, pues lo único que puede exigírseles, y les exige la ley es la de representar sin derecho alguno y prestar este servicio personal sin remuneración á los declarados legalmente pobres.

Considerando que planteada de esta manera la cuestión, debe buscarse la armonía y sistema de todas las leyes, y por tanto los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil basados en fundamentos de equidad y de justicia, con los de la ley del Timbre, dado que la redacción de éstos pudiera prestarse á duda racional.

Considerando que en todas las legislaciones se encuentran preceptos encaminados á facilitar á los pobres y á dejarles completamente expedita la vía judicial para entablar sus reclamaciones, ó presentarse como demandados, reconociendo el principio de que la justicia se debe á todos, en el cual se funda el artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento civil que dispone que la justicia se administrará gratuitamente á los pobres.

Considerando que los beneficios de esta declaración no son exclusivamente los de poder tener abogado y procurador sin pagarles honorarios y derechos, y el de la exención del pago de toda clase de derechos á los auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados, sino también la exención del impuesto del timbre que vino á sustituir los derechos de arancel que antes se percibían.

Considerando que á partir de este principio debe interpretarse el art. 45 de la ley del Timbre, y que el objeto especial del mismo ha sido declarar la obligación del litigante rico, de suministrar en las actuaciones del interés comun el papel de Pagos al Estado correspondiente y la de reintegrar todo lo actuado si fuese condenado en costas.

Considerando que esta interpretación es también la más equitativa, pues entre los declarados pobres legalmente no todos se hallan en igual condición y pueden existir algunas cuya absoluta insolvencia les impidiera suministrar el papel de oficio, siendo de tener esto en cuenta principalmente en las causas criminales, pues en algunos casos si se les exigiera dicho papel se les privaría en realidad de la defensa.

Considerando que el art. 44 de la ley del Timbre ha tratado, en armonía con lo dispuesto en la de Enjuiciamiento civil, de favorecer á las clases menesterosas.

Considerando que de todo lo expuesto se desprende que la ley del Timbre debe interpretarse en el sentido de que ha querido conceder á los declarados pobres legalmente el uso gratis del papel de oficio sin perjuicio del reintegro en el caso que proceda, y por tanto que los procuradores deben tener también derecho á su uso.

Considerando que lo que prohíbe el art. 195 de la misma ley es entregarlo directamente á otros funcionarios que los del orden judicial y por tanto á los Colegios de Procuradores directamente, con el fin de evitar abusos, por ser los Tribunales y Juzgados depositarios de las actuaciones judiciales y los que en su consecuencia pueden apreciar la inversión y apli-

cación de dicho papel, pero de ninguna suerte puede deducirse de su redacción que no ha de facilitarse á los procuradores; pues antes bien, del principio sentado, dedujo la Real orden de 5 de Mayo de 1862 que el hacerse extensiva aquella gracia á los procuradores, era una consecuencia legítima del principio general de que la Administración debe facilitar gratis á los Tribunales el papel que se necesita en los asuntos de oficio; y Considerando, por último, que tampoco existe la prohibición de facilitar el papel á los procuradores en la Real orden de 26 de Mayo último; S. M., en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se facilite gratis á los procuradores el papel timbrado de oficio, haciéndose la entrega del mismo á los Tribunales y Juzgados, los cuales cuidarán de incluir en los presupuestos que formen el que corresponda á aquellos y de exigir que se justifique su legítima inversión. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole al propio tiempo se sirva *reclamar de los Tribunales y Juzgados de esa provincia, los presupuestos del papel timbrado de oficio* que con destino á los procuradores adscritos á aquellos, consideren absolutamente necesario para todo lo que resta del corriente año, cuyos presupuestos formados con arreglo á lo dispuesto en la Circular de esta Dirección general de 9 de Noviembre último, cuidará V. S. de remitir á la misma á los efectos que procedan.»

Lo que por acuerdo del referido Sr. Delegado de Hacienda se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de cuantos funcionarios interese, encargando á los Tribunales y Juzgados formen y remitan á esta Administración los presupuestos del papel timbrado de oficio á que se refiere la preinserta orden.

Guadalajara 13 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

Estanco vacante.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público, que la plaza de Estanquero del pueblo de la Puebla de Beleña, se halla vacante por renuncia de D. Felipe Cubillo, que la venía desempeñando interinamente.

La dotación de dicho destino consiste en los premios que con arreglo á instrucción se devenguen del importe de las sacas de *toda clase de efectos*, que el agraciado ha de verificar en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Cogolludo, á cuyo partido administrativo corresponde la referida plaza.

Los que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos crean convenientes, extendidos en el papel correspondiente y legalizados en debida forma, al Sr. Delegado de Hacienda, durante el término de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie el presente; debiendo advertirse, que el mencionado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 16 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; debiendo tener presente, que las instancias de los que solicitaren dicho examen deberán ser presentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los veinte primeros días de Abril próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1883.—Segundo de la Hoz.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Fernández Viol, Juez de instrucción de esta ciudad y partido, se cita á D. José Pérez Benito, natural y vecino de la misma, residente en la actualidad en Madrid, cuyo domicilio se ignora, viudo, de 34 años de edad y Comisionado de apremios que ha sido por el Ayuntamiento de esta ciudad, para que el día 9 de Abril próximo á las once de la mañana, comparezca en la Audiencia de su Juzgado, sita en la calle de Medina, núm. 6, con objeto de practicar una diligencia de careo acordado en el sumario que se instruye por comisión de la Excm. Audiencia Territorial de Madrid, con motivo de las vejaciones que se causaron al D. José Pérez por los Ayuntamientos de Imón y Villacorza; apercibido de que no verificándolo se le impondrá la multa de 10 pesetas.

Siguenza 16 de Marzo de 1883.—V.º B.º—Francisco Fernández Viol.—El Escribano, Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado enajenar diferentes maderas de varias dimensiones y troncos de árboles que existen depositados en los corrales del Matadero, así como varias puertas, ventanas, vidrieras y antepechos de hierro que se hallan en los locales de las Carnicerías Viejas, plazuela de San Estéban.

La subasta se celebrará en estas Casa Consistoriales el miércoles veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones y valoraciones respectivas que existen de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Guadalajara 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente.—Gregorio García Martínez.—Por acuerdo S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

HORCHE.

En la expresada villa que consta de más de 500 vecinos dedicados la mayor parte á la Agricultura,

en la provincia y partido de Guadalajara, y con autorización competente se celebrará feria en los días de Pascua de Resurrección 25, 26, 27 y 28 del corriente mes; se halla esta villa á dos leguas de la Capital, por donde pasa el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y por extramuros de dicha población cruza la carretera de Guadalajara á Cuenca; su situación topográfica reúne excelentes circunstancias y cualidades, tiene excelentes aguas potables, tanto en su población como en su término; toda clase de comestibles, espaciosos locales para la colocación de ganados de cualquiera clase, cobijos para ello, y el ferial de ganados en las espaciosas eras empedradas colindantes á esta villa.

En esta población no se paga ningun derecho ó arbitrio municipal por los puestos públicos, y los consumos se hallan por repartimiento individual, de manera que no se molesta á los viajeros con el odioso reconocimiento de puertas y por cuya razón los comestibles están más baratos.

Horche 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cayo Rodríguez.—El Secretario, Mauricio Vesperinas.

D. Cayo Rodríguez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Horche.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á los artículos 49 y siguientes del Reglamento de 13 de Julio de 1882, sobre contribución industrial, se convoca y llama á los que deban constituir los diversos gremios, en el día y hora que se expresará y sitio de las Casas consistoriales, con el fin de que nombren Síndicos y clasificadores para el repartimiento entre sí de las cuotas que deben satisfacer segun las tarifas de dicho Reglamento.

Se suplica su puntual asistencia; advirtiéndole que de no prestarla se tendrá por renunciado el derecho de elección á que se convoca, y procederá esta Alcaldía segun el art. 54 al nombramiento de aquellos individuos.

Dado en Horche á 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cayo Rodríguez.—P. S. M.—Mauricio Vesperinas, Secretario.

Vendedores de tegidos, 1.º Abril nueve mañana.
Tenderos de vino, 1.º Abril diez mañana.
Vendedores de yeso, 1.º Abril once mañana.
Tiendas abacerías, 1.º Abril, doce mañana.
Fruteros, 1.º Abril una de la tarde.
Especuladores en vinos, 1.º Abril dos tarde.
Albañiles, 1.º Abril tres tarde.
Carreteros, 1.º Abril cuatro tarde.
Barberos, 1.º Abril cinco tarde.
Zapateros, 1.º Abril seis tarde.
Médicos, 2 Abril nueve mañana.
Veterinarios, 2 Abril once mañana.

MORENILLA.

Para que la Junta pericial de este pueblo haga legalmente la derrama en el reparto de territorial del próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los que contribuyan por dicho concepto en la misma, presenten relaciones en el término de veinte días, de las altas y bajas que haya sufrido sus riquezas en el año anterior, debiendo advertir que estas se presenten con el sello móvil que previene la ley vigente del ramo.

Los Sres. Alcaldes de Molina y El Pobo, darán la publicidad debida al Boletín donde aparezca inserto el presente anuncio.

Morenilla 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Nicomedes Pérez.—P. A.—Jacinto T. Sanz, Secretario.

FUENTELVIEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán reintegrarse con el timbre móvil de 10 céntimos, según está prevenido; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Fuentelviejo 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Saturnino Vazquez.

HONTOVA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en tiempo oportuno á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, se exige de los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en término de veinte días y en la Secretaría de Ayuntamiento, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el año anterior, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, constando registradas en el de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos y pasado dicho período no serán admitidas.

Hontova 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Angel del Molino.

ALGORA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero de 1882, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos como previene el número 5.º del art. 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

En su consecuencia, suplico á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, El Sotillo, La Cabrera, Mirabueno, Navalpotro, Aragosa, Baidés, Masegoso, Iriepal, Villaverde y Torremocha del Campo, se sirvan dar toda la publicidad al periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio, para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Algora 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde Epifanio Jalvo.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario.

TERZAGA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 25 de Marzo, las reclamaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta, que no haciéndolo en forma legal, no serán admitidas las reclamaciones por muy justas que sean.

Terzaga 5 de Marzo de 1883.—Alcalde, Ignacio Herranz.—Tomás Herranz Domínguez, Secretario.

VALVERDE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas de la propiedad que haya sufrido alteraciones; advirtiéndole, que trascurridos que sean treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no será admitida ninguna alteración, y de ninguno modo las fincas que no estén pasadas por el Registro de la propiedad del partido.

Valverde 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Evaristo Monasterio.

MARANCHON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación de amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial del año de 1883 á 84, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración de su propiedad, presente sus relaciones en término de 30 días arregladas á la ley.

Maranchón 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ramón Albacete.

VILLEL DE MESA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo mes de Abril, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no serán admitidas si no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad.

Villel de Mesa 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gerónimo Bayo.—El Secretario, Hipólito Sanz.

LA TOBA.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 a 84, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881, es indispensable que en término de 30 días á contar de esta fecha, los contribuyentes de esta villa y foras-

teros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que haya sufrido la propiedad durante el año actual; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio en forma, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Congostrina, Alcorlo, San Andrés del Congosto, Membrillera, Medranda y Pinilla de Jadraque, dén la debida publicidad á este anuncio.

La Toba 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Vicente de Mingo.—P. S. M.—Modesto Bancora, Secretario.

MAZUECOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Albares, Almoguera, Drievés y Mondejar, dén la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivos localidades, para que sus convecinos terratenientes en este, cumplan cuanto en el mismo se previene, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Mazuecos 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José María Padrino.

MEMBRILLERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883-84, es necesario que los contribuyentes de esta villa y forasteros que pesen fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta que no haciéndoto en forma legal, no serán admitidas.

Membrillera 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gaspar Lozano.—P. S. M.—Pedro Raposo, Secretario.

ARGECILLA.

Para que la Junta de valuación de la riqueza imponible de esta villa, pueda en su día proceder con oportunidad á la formación del apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base al repartimiento del año viniente, se hace preciso é indispensable, que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que en él tienen fincas en este término, presenten en el período de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de la municipalidad, las relaciones de alta y baja que haya sufrido en el año actual; advirtiéndoles, que únicamente les serán admitidas las que se hallen regis-

tradas en el de la Propiedad y vengan extendidas con arreglo á la ley.

Argécilla 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco de Lucas.

OLMEDA DE COBETA.

Los contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria que hayna tenido alteración desde la última rectificación, presentarán sus relaciones duplicadas y justificadas en forma en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro diez días, contados desde la fecha que se publica en el sitio de costumbre el presente anuncio.

Olmeda de Cobeta 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pío Mena.—Santiago Herranz.

MIEDES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al millaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero, es indispensable, que los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos como previene el número 5.º del art. 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndose, que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Atienza, Bañuelos, Higes, Cañamares, Condemios, Alpedroches, Hiendelaencina y Ujados, se servirán dar la debida publicidad al periódico oficial donde aparezca el presente anuncio.

Miedes 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Ortega.—Juan Zapata, Secretario.

PUEBLA DE VALLES.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil correspondiente, prevenido en el núm. 5 del art. 31 de la ley del sello; con advertencia de que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Puebla de Valles 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Remigio Azcona.

PADILLA DE HITA.

Los contribuyentes de este distrito municipal que su propiedad haya sufrido alta ó baja que deba tenerse en cuenta para hacer la derrama del cupo de territorial en el año económico de 1883 á 84, presentarán de ello relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de veinte días; advertidos, que si la traslación de dominio no está inscrita en el Registro de la propiedad del partido y las relaciones no se presentan con el timbre móvil que previene el núm. 5.º del art. 31 de la ley del sello, no será admitida ninguna.

Padilla de Hita 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lucas de Diego.—P. S. M.—Román Sanz, Secretario.

BUJARRABAL.

Debiendo procederse por esta Junta pericial á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de inmuebles que ha de satisfacer este pueblo en el año próximo económico de 1883 á 84, es de necesidad que los propietarios de este término, presenten en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad; no siendo admisibles las que no acrediten haber sido registradas en el de la propiedad del partido y no vengan reintegradas con el sello móvil prevenido por la ley.

Bujarrabal 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Bacho.—Julián Mambona, Secretario.

FUENTELAHIGUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero de 1882, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número 5.º del artículo 31 de la ley vigente del sello de Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Fuentelahiguera 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Julian Herranz.—P. S. M.—El Secretario, Alejo Pérez.

PAREDES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa, como forasteros, terratenientes en esta, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, desde la inserción en el periódico oficial relaciones de alta ó baja que su riqueza haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta que la que no se presente con arreglo á la ley, no serán admitidas.

Paredes 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pantaleón Catalan.—Bruno de Gracia, Secretario.

EL SOTILLO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de un mes, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán venir reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos, como previene el número 5.º del art. 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alaminos, Las Inviernas, Torremocha, Laranueva, Navalpotro, Torrecuadrada de Valles, Sotodosos y Guadalajara, den la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades, para que sus convecinos terratenientes en éste cumplan cuanto en el mismo se previene, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

El Sotillo 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Casimiro López.—Simón Puerta, Secretario.

CONDEMIOS DE ABAJO.

Autorizado por la Sección de Fomento de esta provincia, se sacan á pública subasta ciento diez y seis pinos que procedentes de derribos por los vientos existen en depósito, bajo el tipo de 122 pesetas 25 céntimos, y bajo el pliego de condiciones generales para toda clase de aprovechamientos en cuanto puedan aplicarse á la de que se trata, la cual tendrá efecto el día 26 del actual á las doce de su mañana en la Casa consistorial, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado.

En la Secretaría de Ayuntamiento, obra el pliego de condiciones del que podrá enterarse el que guste desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, todos los días no feriados.

Condemios de Abajo 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, Martin Lozano.—El Secretario, Segundo Gonzalo.

Llegada la época en que las Juntas periciales han de proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para que esta tenga efecto los contribuyentes de este término jurisdiccional tanto vecinos como forasteros, presentarán en el término de veinte días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, las oportunas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las que vendrán adornadas de los requisitos legales sin los cuales y trascurrido dicho período si haberlo verificado, serán desestimadas por justas que sean.

Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Condemios de Abajo 14 de Marzo de 1883.—El Al-

calde accidental, Martin Lozano.—El Secretario, Segundo Gonzalo.

BOCIGANO.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel; las personas que se hallen aptas para su desempeño, dirigirán las solicitudes al Sr. Juez municipal de este pueblo, en término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, pues pasados se proveera.

Bocigano 14 de Marzo de 1883.—El Juez municipal, José García.—Andrés Calleja, Secretario interino.

MARCHAMALO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el venidero año económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Marchamalo 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Pedro Oñoro.—El Secretario, Juan de Torres.

SETILES.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta localidad y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las que deberán presentarse reintegradas con el sello móvil como está prevenido; advirtiéndose que pasado dicho término sin verificarlo ó no presentando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna por más que la traslación sea bien fundada y justa.

Setiles 6 de Marzo de 1883.—El Presidente de la Junta, Saturnino García.—P. S. M.—José Martínez, Secretario.

REBOLLOSA DE HITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca

inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Rebollosa de Hita 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gabino Pérez.—Julian Felipe, Secretario.

DURON.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883 á 84, es necesario que los contribuyentes inscritos bien con el carácter de vecinos ó con el de forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el año corriente; teniendo entendido que no serán admitidas más que aquellas que se presenten adornadas de todos los requisitos que exige la legislación vigente.

Durón 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Carrasco García.

VALDEGRUDAS.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, en término de treinta días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando las traslaciones inscritas en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Valdesaz, Trujueque, Torija y Ciruelas, se sirvan dar la debida publicidad al periódico oficial en que aparezca este anuncio.

Valdegrudas 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde.—P. O.—Bruno Monge, Secretario.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1883 á 84, se hace indispensable que los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relación detallada de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el año actual; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así mismo se carecen del sello móvil de 10 céntimos, no serán admitidas.

Valfermoso de las Monjas 9 de Marzo de 1883.—

El Alcalde, Rafael Castillo.—P. S. M.—El Secretario, Fernando Hernando.

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de esta villa y agregado haga legalmente la derrama en el reparto de territorial del próximo año económico, se hace preciso que todos los que contribuyan por dicho concepto en la misma, presenten relaciones en término de treinta días, de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año anterior.

Peñalva 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Lopez.—Zacarías Lozano y Muñoz, Secretario.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico; debiendo ser reintegradas con el timbre móvil de 10 centimos, pasado dicho tiempo no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Quer, Alovera y Azuqueca, den la debida publicidad al presente.

Villanueva de la Torre 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Julián López.—P. S. M.—Julián Matía, Secretario.

CERCADILLO.

Para que la Junta pericial de este pueblo haga legalmente la derrama en el reparto de territorial del próximo año económico, se hace preciso que todos los que contribuyan por dicho concepto en el mismo, presenten relaciones en término de treinta días de las altas y bajas que haya sufrido sus riquezas en el corriente año anterior; advirtiéndole que no siendo presentadas en forma legal como lo previene la ley, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Riofrio, Santamera, Olmeda de Jadraque, Imón y Sigüenza, se sirvan dar la publicidad necesaria al periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados contribuyentes en este.

Cercadillo 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Ranz.—P. S. M.—Balbino Cabrera, Secretario.

HORTEZUELA DE OCEN.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 1884, es indispensable que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que su propie-

dad haya sufrido en el corriente año; teniendo presente que no serán admitidas si no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Hortezuela de Ocen 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Inocencio García.—P. S. M.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

OCENTEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advertidos que no haciéndolo en forma legal, no serán admitidas ninguna.

Ocentejo 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mauricio Sánchez.—P. S. M.—Policarpo López, Secretario.

TORRESABIÑAN.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente ejercicio; advirtiéndole que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Torresabiñan 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Maximino Guijarro.—P. S. M.—Patricio Calvo.

ALPEDROCHES Y AGREGADO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja que su propiedad, haya sufrido en el presente año; advirtiéndole que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Alpedroches 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Guillermo Baras.—El Secretario interino, Vicente Gimenez.